



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional



## RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R.A.L.P. N° 006/2024-2025

### CONSIDERANDO

Que, el numeral 14 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala entre las atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establecen la constitución y la ley: *"Decretar Amnistía o Indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional"*.

Que, el párrafo I, del Artículo 74 de la constitución Política del Estado, establece que *"Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas."*

Que, de acuerdo a la información de la Dirección General de Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno, la población carcelaria a julio de 2025 asciende a 33.058 de personas a nivel nacional, siendo una de las razones la carga procesal existente en juzgados o tribunales, generando una problemática de derechos humanos.

Que, el Decreto Presidencial No. 5460 de 22 de septiembre de 2025, tomó en cuenta la situación de hacinamiento en los centros penitenciarios urbanos y provinciales de las cárceles en nuestro país.

Que, el Decreto Presidencial No. 5460 de 22 de septiembre de 2025, de indulto como medida es positiva, porque demuestra que hay voluntad política para atender la compleja problemática penitenciaria en consideración al hacinamiento de las cárceles en nuestro país.

Que, no se admite indulto para la siguiente población carcelaria cuando; a) El privado de libertad se encuentre sentenciado por delitos que, en la Constitución Política del Estado, el Código Penal u otra disposición legal, no admitan indulto, incluyendo en grado de tentativa y cualquier tipo de participación; b) Las personas que encontrándose privadas de libertad, habrían cometido otro delito, a cuya consecuencia se encuentren procesados o con condena por el hecho, incluyendo en grado de tentativa y cualquier tipo de participación; c) La o el privado de libertad sea reincidente; d) La o el privado de libertad se hubiera beneficiado con amnistía o indulto en los cinco (5) años anteriores a la vigencia del presente Decreto Presidencial; e) Las personas privadas de libertad que se encuentren con sentencia condenatoria ejecutoriada por los siguientes delitos, incluyendo en grado de tentativa y cualquier tipo de participación por: 1. Delitos de genocidio, terrorismo, asesinato, parricidio, feminicidio, infanticidio, homicidio, trata de personas, tráfico de personas, secuestro: tenencia, porte o portación de armas no convencionales y tráfico ilícito de armas; delitos financieros; robo agravado; robo de minerales y contrabando; 2. Delitos contra la Libertad Sexual, a excepción de los delitos de Actos Obscenos y Publicaciones, y espectáculos obscenos; 3. Delitos previstos en la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"; 4. Delitos de Violencia contra las mujeres, determinados en el Capítulo II del Título V de la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; 5.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional



Delitos de Acoso Político y Violencia Política contra las Mujeres, incorporados por la Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; 6. Delitos cuya víctima sea niña, niño, adolescente, o persona con discapacidad; 7. Delitos con víctimas múltiples; 8. Delitos de sustancias controladas, tipificados en la Ley N° 1008, de 19 de julio de 1988, del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, cuya sentencia sea mayor a diez (10) años de privación de libertad; 9. Delitos de Homicidio y Lesiones Graves y Gravísimas en accidente de tránsito con la agravante de estar bajo la dependencia de alcohol o estupefaciente, conforme la segunda parte del Parágrafo I del Artículo 261 del Código Penal, salvo que se cuente con acuerdo conciliatorio con la víctima.

Que, el Decreto Presidencial No. 5460 de 22 de septiembre de 2025 busca reducir los niveles de hacinamiento en las cárceles de Bolivia.

Que, en Sesión de fecha 08 de octubre de 2025, la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, emite el Informe COMMIXTA/CLySE/DP N° 01/2024 – 2025 recomendado la aprobación del Decreto Presidencial No. 5460 de 22 de septiembre de 2025.

**POR TANTO:**

La Asamblea Legislativa Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **APROBAR** el Decreto Presidencial No. 5460 de 22 de septiembre de 2025, de concesión de Indulto, a personas que se encuentran con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, únicamente en los casos establecidos en el referido decreto presidencial, remitido por el Presidente del Estado Plurinacional Luis Alberto Arce Catacora.

**SEGUNDO.** - Recomendar a la Gaceta oficial del Estado Plurinacional de Bolivia la publicación del texto del Decreto Presidencial No. 5460 de 22 de septiembre de 2025.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

Regístrese, comuníquese y archívese.

David Choquefuanca Céspedes  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

**ASAMBLEÍSTA SECRETARIO**  
**Sen. Roberto Padilla Bedoya**  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ASAMBLEÍSTA SECRETARIO**  
**Dip. José Maidonado Gemio**  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL